



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Cumplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del día 10 de septiembre del corriente año, por medio de la cual declaró la nulidad del fallo proferido por esta Agencia Judicial el pasado 31 de agosto.

En consecuencia, por la secretaría del despacho y de manera inmediata, realícese la notificación de la presente acción constitucional al Director del Dispensario Médico de Medellín, o quien haga sus veces; para que dentro del término concedido en el auto admisorio de la misma (2 días), ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, P.3 Of.303
Tel.2326417
Medellín

Oficio No. 729
Medellín 15 de septiembre de 2021
Radicado 2021 – 00394.

Director (a)
DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN
EJERCITO NACIONAL
Medellín

Por medio del presente, me permito notificarle que por auto de la fecha se admitió la solicitud de tutela instaurada por la señora **LUZ INES ARBOLEDA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.337.108 en contra de la **Dirección General de Sanidad Militar**, acción constitucional a la cual se ordenó la vinculación de manera oficiosa del **Dispensario Médico de Medellín**; pues considera que le han sido violados y/o vulnerados los derechos fundamentales a la salud y petición, garantizados por la Constitución Nacional.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, le ruego suministrar en el término de dos (2) días toda la información relativa al asunto motivador de la tutela.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b33fedb3d4d929431a1c57eaba4611665065a2558c587e273
bd57209ed3c85

Documento generado en 15/09/2021 09:59:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2006-423 LSC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en su oficio 1268 del 12 de julio del año en curso, remítase la información por ellos requerida y procédase al envío de las piezas procesales solicitadas.

Por la secretaría del despacho, remítase el expediente a digitalización ante la dependencia correspondiente; realizado lo anterior, remítase el link del expediente al referido despacho judicial, así como al extremo demandante quien lo peticionó en escrito del día 28 de julio último.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edf82dc78093b97281551ea73e0ff3ea215982c66ae60c351eaba01d
c6655478**



Documento generado en 15/09/2021 09:57:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2010-993 Filiación - petición herencia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la devolución que del proceso de la referencia realizara la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín; una vez realizada la revisión ponderada del expediente digital cuyo Link fue debidamente compartido, se pudo constatar que el mismo fue remitido íntegramente a dicha judicatura, a efectos de que se surtiera el recurso de alzada formulado en contra de la sentencia emitida por este despacho judicial.

Conforme lo anterior, por la secretaría del despacho remítase nuevamente el expediente a reparto ante la precitada corporación, aclarando de manera puntual y precisa el contenido del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eaf74c51a7b4ba28efb5bfc7e2e63c2be3a8a4015306c8c94802980d721c33**
Documento generado en 15/09/2021 09:59:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-00569

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado en el escrito recibido vía electrónica el día 09 de agosto del año en curso, remítase copia de la providencia requerida a la dirección electrónica perteneciente al apoderado demandante, providencia que igualmente se remitirá a la Notaria Décima del Circulo de Medellín para los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:



Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9534cacc06a29a2bb1ac182882aa95d5ec56b538e71a88aac72c88ca39305

Documento generado en 15/09/2021 09:59:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (15) quince de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	ALBA NELLY GARCIA ARREDONDO
Tutelado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00441-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Inadmite tutela

No obstante la informalidad que rige las solicitudes de tutela, entre otras cosas, se exige que en ésta se exprese con la mayor claridad posible la acción o la omisión que la motiva, es decir, que se le impute a la autoridad pública o al particular autor de la amenaza o agravio, el derecho que se considera violado o amenazado y lo que se pretende con la acción; exigencias que se deben satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos o las razones que las motivan, de tal manera que si no puede hacerlo debe prevenir a los solicitantes para que, so pena de rechazarlas, las corrijan en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).

Conforme lo anterior, **SE INADMITE** la presente acción de tutela, para que la parte interesada en el término de tres (3) días, contados dentro de la ejecutoria de este auto, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. Se deberá corregir **de manera clara, concreta y precisa** la solicitud de tutela, porque ella no permite determinar notoriamente la acción o la omisión en la que haya incurrido la entidad accionada, y que es lo que la motiva; lo anterior, toda vez que no existe escrito de hechos y pretensiones de la acción constitucional en el archivo adjunto.
2. Deberán allegarse los documentos que acrediten que la accionante elevó la solicitud ante la entidad REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de la cual se desprenda la omisión que se alegue.



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N°
_____ hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ___ de _____ de 2021__

Secretaria



Medellín, 15 de septiembre de 2021.

Señor (a)
ALBA NELLY GARCIA ARREDONDO

Medellín - Antioquia.
TELEX

Tutela 2021-441.

Me permito comunicarle que mediante actuación de la fecha, se inadmitió la acción de tutela que instauró en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de **tres días** so pena de rechazo de la misma se cumplan los requisitos que seguidamente se transcriben:

1. Se deberá corregir **de manera clara, concreta y precisa** la solicitud de tutela, porque ella no permite determinar notoriamente la acción o la omisión en la que haya incurrido la entidad accionada, y que es lo que la motiva; lo anterior, toda vez que ésta viene presentada en un documento que no indica de ninguna manera la irregularidad presentada.
2. Deberán allegarse los documentos que acrediten que la accionante elevó la solicitud ante la entidad REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de la cual se desprenda la omisión que se alegue.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario juzgado tercero de familia
Palacio de justicia alpujarra. Piso 3ro, oficina 303.
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b363669125599422faf72919591438564d297f62217db825e20825e0c7b8241

Documento generado en 15/09/2021 12:36:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de septiembre dos mil veintiuno.

Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitante	John Jaime Ruiz Rojas Y Cindy Yorlait Muñoz Sanchez.
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00354 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 441
Temas Y Subtemas	Cancelación Patrimonio De Familia
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho, y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR, AD-HOC,** para **CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE,** propuesta por los señores **JOHN JAIME RUIZ ROJAS Y CINDY YORLAIT MUÑOZ SANCHEZ,** en relación al menor **MATIAS ROJAS MUÑOZ.**

SEGUNDO. - DARLE el trámite del proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA,** tal como lo dispone el numeral 1, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERA. - COMUNÍQUESE al Defensor de Familia, para que sugiera la terna de la cual se designará el **CURADOR AD-HOC.** Así mismo, notifíquese el presente auto al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

CUARTO. - RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a los solicitantes, a la abogada **OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ,** con T.P. No. 132.123 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6240e835b6ed074e4e0edb86ab7473dae0fa7e355fd7188764553d9e5cef33e

0

Documento generado en 14/09/2021 02:00:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, (14) Catorce De Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

2021-389 EJECUTIVO

Se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, promovida por la señora **VIVIANA MARIA GONZÁLEZ** contra del señor **EDEN YESITH BERRIO ACOSTA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen en los siguientes:

1. Se deberán aportar los respectivos soportes de los valores que se pretenden cobrar por concepto de vestuarios; en el evento que no se cuente con dichos soportes, deberán excluirse éstos valores del monto total por el que se solicita librar mandamiento de pago.
2. Realizado lo anterior, deberá allegarse relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito y de los intereses. (Artículo 424 inciso 2° del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4a384c7e530d43e9995fa66e7b229115247fb19d07ebc53dba6cd7002aef31**

Documento generado en 15/09/2021 10:00:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (13) Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Cúmplase lo resuelto por el superior, por tanto remítase el escrito solicitado y agréguese al link de On Drive de forma inmediata.

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPOE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a7cfba44757048ee2a40453c7563b7f044a4b26049f0d5f25be1687ae3b191

Documento generado en 14/09/2021 02:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, (14) septiembre Dos Mil Veinte (2020)

2021-360 EJECUTIVO

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	NANCY YESENIA VASQUEZ ALZATE
Ejecutado	ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA
Menor	NIKOLLE YARANY MARIN VASQUEZ
Radicado	No. 05 001 31 03 003 2021-360-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 444 DE 2021
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. Del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por **NANCY YESENIA VASQUEZ ALZATE**, quien actúa en representación de la menor **NIKOLLE YARANY MARIN VASQUEZ** en contra del señor **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA**, por las siguientes sumas:
 - **1.563.285 \$ Un Millón Quinientos Sesenta Y Tres Mil Doscientos Ochenta Y Cinco Pesos** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2020, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

Ejecutivo – Radicado 2020-000219

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia



2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos DEL DECRETO 806 DE 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Entérese al defensor de familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

4. En concordancia con el artículo 153 del Código del Menor y normas que le son concordantes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado

- Ordena reportar el incumplimiento de la obligación alimentaría, por parte la demandada a las centrales de riesgo, tal como lo ordena el ordinal 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- De igual forma, se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores), de conformidad con el mandato del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- Decretar el embargo del treinta y cinco por ciento (35 %) de todos los dineros que perciba el señor **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA** Como Concejal Del Municipio De Vegachi Antioquia

5. se reconoce personería al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad **EAFIT**, *Sebastián Álzate López* identificado con cc 1.017.269.415 , en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Ejecutivo - Radicado 2021-360
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia
CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 14 De septiembre De 2021

Oficio N° 725

Radicado 2021-360

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **NANCY YESENIA VASQUEZ ALZATE C.C**

1128429138

Demandado : **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA C.c**

15343473

Radicado : 05001-31-10-003-2021-360 -00

Señor Pagador

CONCEJO MUNICIPAL

VEGACHI ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **NANCY YESENIA VASQUEZ ALZATE C.C 1128429138**, en contra del señor **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA C.c. 15343473**, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del TREINTA Y CINCO por ciento (35%) de los todos los dineros percibidos por el señor **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA** previas deducciones de ley, en calidad de empleada de la entidad que usted representa.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.**RADICADO DEL PROCESO 0500131100032020-0021900.**

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Ejecutivo - Radicado 2021-360

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 14 De septiembre De 2021

Oficio N° 726

Radicado 2021-360

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **NANCY YESENIA VASQUEZ ALZATE C.C** 1128429138
Demandado : **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA C.c** 15343473
Radicado : 05001-31-10-003-2021-360 -00

Señores
PROCRÉDITO
Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **NANCY YESENIA VASQUEZ ALZATE C.C1128429138**, en contra del señor **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA C.c.15343473**, **se ordenó que este último** sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 14 De septiembre De 2021

Oficio N° 727

Radicado 2021-360

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **NANCY YESENIA VASQUEZ ALZATE C.C**

1128429138

Demandado : **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA C.c**

15343473

Radicado : 05001-31-10-003-2021-360 -00

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia.
(Ministerio de Relaciones Exteriores)
La ciudad.**

Me permito comunicarle que dentro proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **NANCY YESENIA VASQUEZ ALZATE C.C1128429138**, en contra del señor **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA C.c.15343473**, **se ordenó informales que el anterior** no puede ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Ejecutivo - Radicado 2021-360

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbff04ca2d8d35d4d8b9f642f5ecb1fd467373004ec0b30484aaa6b095e7b00

Documento generado en 15/09/2021 10:00:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo - Radicado 2021-360
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia
CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado 2021-00027-01

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 100 de la CIA, modificado por el 4° de la Ley 1878 d 2018, se da traslado a las partes por el término de cinco días a partir de la notificación de este auto de:

Proceso original enviado por la Comisaría de Familia Dieciséis de Medellín

Del escrito enviado por el apoderado del señor Eduardo Crespo Fernández

Se fija fecha para la audiencia para que las partes presentes sus alegatos de conclusión para el **20 de septiembre a las 9:00 a.m.**, diligencia que se realizará presencial en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe3e66e9127dd3dccfe33697e146cf52e5c10da5cfc5d00a9ab4b9a1bc6de62a

Documento generado en 14/09/2021 02:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021-00030
Proceso Nombramiento de curador legítimo
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Se agrega al expediente el escrito contentivo del inventario de bienes de la niña TÁMARA URIBE PULGARÍN

Se requiere a la curadora KELLY JHOANA PULGARÍN RUIZ, para envíe al Juzgado la diligencia de posesión firmada. Una vez se allegue se realizarán las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b7ee0e13c0f5770058aa3e41fa4dd2a3e238ab08d6191cf59737c11121039f

2

Documento generado en 14/09/2021 02:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05001-31-003-2021-00369-00
Proceso: Actos Jurídicos de Apoyo
Demandante: MARÍA OLGA OCAMPO ATEHORTÚA
Demandado: ANDRÉS FELIPE CANO OCAMPO
Providencia: Interlocutorio Nro. 442/2021(Rechaza demanda)

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le informo que no se cumplieron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 1 de septiembre notificado por estados el 3 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que no adecuó la demanda a los lineamientos dispuestos por la Ley 1996 de 2019 a partir del 26 de agosto de 2021.

La apoderada en escrito allegado al Juzgado por correo electrónico el 6 de septiembre de 2021, manifiesta que no pudo ver los estados electrónicos ni los autos que se notificaron, por lo cual solicita se extienda el término de inadmisión.

Revisado los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial se constata que el proceso 2021-00369 se publicó por estados electrónicos del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín número 121 del 3 de septiembre de 2021 y se puede ver el auto.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Se RECHAZA la demanda de Actos Jurídicos de Apoyo de ANDRÉS FELIPE CANO OCAMPO.
2. Se dispone el ARCHIVO de las diligencias.
3. Déjese la constancia en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina



**Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeaf096acbc3aed8eee00f0baa6b4522f36cee7fbfe41ab3d47b87c7bad55c4**
Documento generado en 14/09/2021 02:00:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre dos mil veintiuno.

2013-746 Ejecutivo por alimentos

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 25 de agosto de 2015 (folio 56), y que el término para mantener la medida cautelar de embargo dispuesta en el inciso 4º del artículo 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, venció en el mes de agosto del año 2017, procede este despacho a **REQUERIR** a las partes para que soliciten el levantamiento del embargo decretado sobre la mesada pensional del señor **DIEGO FERNANDO HINCAPIE HENAO**.

De otro lado, se le hace saber a la demandante señora **LIDA MARÍA GONZALEZ MAZO**, que los títulos consignados a órdenes de este despacho serán autorizados en nombre de la joven **MANUELA HINCAPIE GONZALEZ**, pues la anterior alcanzo la mayoría de edad desde el mes de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito



Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069907c5f368703ab5d9dc8a304085c62169a8c65afc12623f5c4d6558bc853e

Documento generado en 15/09/2021 09:57:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ejecutivo 2013-1470

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), catorce de septiembre dos mil veintiuno.

Previo a seguir entregando títulos y decretar la terminación del proceso, se requiere a las partes para que presenten la actualización del crédito conforme lo dispone la ley.

Una vez se cumpla con lo solicitado en el párrafo anterior, se hará la entrega de los títulos a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***800a60b09dcb1ca58fc48509a85108f1ea1d6cbf1889bf56ed59798c2700a5
e0***

Documento generado en 15/09/2021 09:57:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre dos mil veintiuno.

UMH 2020-330

Vendido el término conferido en auto precedente y por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, en la que se decidirá el presente asunto, para el **día 02 de diciembre de 2021 a las 2:00 pm.**

Como pruebas se DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

Documental. Se tendrá en su valor legal los documentos aportados.

PARTE INCIDENTADA:

Sin solicitud de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Desígnese como perito al abogado **ALBERTO ANGEL CASTRO** quien se localiza en la **Carrera 46. # 52 - 25 oficina 604** de esta ciudad ó en la **Carrera 70 # 24 - 76 (401)** también de esta ciudad, en el teléfono **2310180** y en el celular **3104488699**. Lo anterior teniendo en cuenta lo normado en el N° 2 del artículo 229 del CGP, y en armonía con el N° 2 artículo 48 de la misma norma.

Dentro de la experticia deberá tenerse en cuenta las actuaciones realizadas por la abogada incidentista y las manifestaciones realizadas en el escrito de incidente, además de indicarse cuál sería el valor de los honorarios profesionales por los servicios prestados en el proceso de UNION MARITAL DE HECHO tramitado en este despacho bajo los radicados 05001311000320200033000.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código General del Proceso, la pericia deberá rendirse dentro del término de 15 días siguientes a su posesión, y para tal fin se le fijan como honorarios y gastos de pericia la suma de quinientos mil pesos **\$500.000.**



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA.
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f32f217f267a541ba168df260f8ff35572a57dd274f843a159d44e
e56f2ed1b7

Documento generado en 15/09/2021 09:57:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), catorce de septiembre dos mil veintiuno.

2020-330 UMH

Previo a decretar la medida cautelar peticionada por la apoderada de la parte demandada, se requiere para que de cumplimiento a lo peticionado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8de3778fcada10fddd0e0fcf418996c2316a3967afa3e0e9b6a4f6fedc950f

Documento generado en 15/09/2021 09:57:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-230 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Se adosa al expediente la información arrimada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, a través del cual se requiere a la parte interesada para que proceda a cancelar los derechos a inscripción.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b88692b0f859a5f3482284742dd0d848b9bba799386fde84df1faa98
2a2bb09e**

Documento generado en 15/09/2021 10:01:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: REMITO OFICIO 2021-230

Documentos Registro Medellin Zona Norte

<documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Mar 14/09/2021 13:36

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, respecto el oficio 318 del 14/07/2021 del Juzgado 03 de familia de oralidad de Medellín con Matrícula Inmobiliaria 01N-189317 le informo que se radicó el día 19 de julio de 2021 con el turno 2021-30866, los interesados deben acercarse a esta ORIP, ubicada en la Carrera 47 N°, 52-122 interior 201 en Medellín, con una copia del oficio a inscribir para verificar los datos y cancelar el mayor valor por \$38.000, y que este pueda seguir con su proceso de calificación.

Le recuerdo que para la recepción de oficios deben ser enviados al correo:

documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

YULIANA ORREGO OSORIO

Contratista

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Medellín Norte

Carrera 47 No. 52 -122 Int. 201

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 1:36 p. m.

Para: Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Cc: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITO OFICIO 2021-230

Cordial saludo

Les comunico a través del auto que ordeno abrir la sucesión del causante Ramón Alfonso Gómez, se decretó el EMBARGO y SEQUESTRO de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nro. 01N-189317 y 01N-189318, los cuales se encuentran en cabeza de la señora SOLEDAD DE LAS MERCEDES SANCHEZ LOPEZ, C.C 21962019, quien fuera la cónyuge del difunto.

Por lo anterior, sírvanse proceder de conformidad inscribiendo la medida.

Cordialmente.



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.